

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1619

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES GEOLOGICAS-MINERAS "INGEOMINAS" HOY SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00128-00

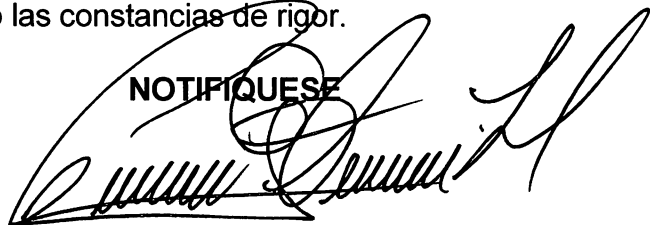
Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 234 del 25 de octubre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 234 del 25 de octubre de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
- 2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. **94** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali **2019** de 2019

La Secretaria,



ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 254

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS
DEMANDADO	JOSÉ ALIRIO GUTIÉRREZ MURILLO
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00114-00

Auto No. 1624

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a ordenar el emplazamiento a fin de notificar a la parte demandada.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto anterior, el Despacho procedió a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, librando por Secretaría Oficio No. 1145, el cual fue retirado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 23 de agosto de 2019¹ y enviado a la parte demandada el día 04 de septiembre hogaño a través de la empresa de envío Inter Rapidísimo².

No obstante lo anterior, a la fecha la parte demandada no se ha acercado a este Recinto Judicial, siendo imposible la notificación de la demanda y el auto que libró mandamiento ejecutivo de la misma, por lo que se procederá a emplazar a la parte demandada conforme lo prevé el artículo 293 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se advierte que para tal fin se deberá surtir el trámite establecido en el artículo 108 del mismo estatuto, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

¹ Folio 89
² Folio 98 y 99

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Merced a lo anterior, se dispondrá el emplazamiento del señor José Alirio Gutiérrez Murillo al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

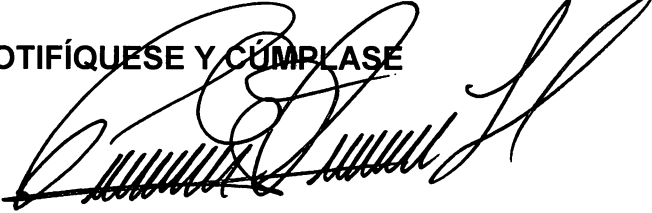
PRIMERO: EMPLAZAR al señor **JOSÉ ALIRIO GUTIÉRREZ MURILLO**, identificado con C.C. No. 4.954.688, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Primero (1º) Oral Administrativo del Circuito de Cali, ubicado en la Carrera 5 No. 12-42 – Edificio Banco de Occidente-Piso 9- TEL. 8962433, a fin de notificarse del Auto Interlocutorio No. 706 del trece (13) de agosto de 2018, que ORDENÓ librar el mandamiento ejecutivo en la presente demandada, radicada No. **76001-33-33-001-2018-00114-00**, propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS en contra el señor JOSÉ ALIRIO GUTIÉRREZ MURILLO.

El emplazamiento deberá surtirse por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación nacional (Diario EL PAIS o EL TIEMPO), el cual se llevará a cabo el día Domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Efectuada la publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que

76001-33-33-001-2018-00114-00
Ejecutivo

lo requiere; a fin de que se publique la información remitida y transcurridos quince (15) días después de la misma, se entienda surtido el emplazamiento en debida forma.

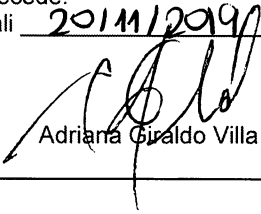
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Santiago de Cali 2011/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL (LESIVIDAD)
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
DEMANDADO	GRACIELA RAMÍREZ
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00127-00

Auto No.1625

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a ordenar el emplazamiento a fin de notificar a la parte demandada.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto anterior, el Despacho procedió a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, librando por Secretaría Oficio No. 1145, el cual fue retirado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 08 de agosto de 2019¹ y enviado a la parte demandada el día 08 de agosto hogaño a través de la empresa de envío Servientrega².

No obstante lo anterior, a la fecha la parte demandada no se ha acercado a este Recinto Judicial, siendo imposible la notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma, por lo que se procederá a emplazar a la parte demandada conforme lo prevé el artículo 293 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se advierte que para tal fin se deberá surtir el trámite establecido en el artículo 108 del mismo estatuto, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

¹ Folio 42.
² Folio 44 y 45.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once **(11) de la noche**.*

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Merced a lo anterior, se dispondrá el emplazamiento de la señora GRACIELA RAMÍREZ al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, conforme a la renuncia que del poder hace el doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en escrito visible a folio 46 y siguientes, el Despacho procederá a aceptarla atendiendo las voces del artículo 76 del Código General del Proceso, que indica:

“Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

En virtud que el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, renunció al poder conferido y colocó en conocimiento de la decisión a la entidad demandante, quien actúa dentro presente medio de control, este despacho considera que la solicitud resulta procedente y se aceptará la renuncia presentada.

Posteriormente, en escrito radicado en este dependencia el día 18 de septiembre de 2019, la doctora Elsa Margarita Rojas Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.080.434 y portadora de la tarjeta profesional No. 79.630 expedida por el C.S de la Judicatura, confiere poder con el fin de que represente los intereses de la entidad demandante Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, a la doctora Jazmín Lorena Hernández Taramuel, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.525.396 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.036 expedida por el C.S de la Judicatura, por lo cual el Despacho procederá a reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada Jazmín Lorena Hernández Taramuel.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora **GRACIELA RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. 31.256.952, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Primero (1º) Oral Administrativo del Circuito de Cali, ubicado en la Carrera 5 No. 12-42 – Edificio Banco de Occidente-Piso 9- TEL. 8962433, a fin de notificarse del Auto Interlocutorio No. 424 del seis (06) de junio de 2018, que ADMITIÓ la presente demandada, radcada No. **76001-33-33-001-2018-00127-00**, propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en contra de la señora GRACIELA RAMÍREZ.

El emplazamiento deberá surtirse por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación nacional (Diario EL PAIS o EL TIEMPO), el cual se llevará a cabo el día Domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Efectuada la publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; a fin de que se publique la información remitida y transcurridos quince

(15) días después de la misma, se entienda surtido el emplazamiento en debida forma.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.736.240, acreditado con la tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente medio de control.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JAZMÍN LORENA HERNÁNDEZ TARAMUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.525.396 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.036 expedida por el C.S. de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la entidad demandante, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme al poder obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes
el auto que antecede,
Santiago de Cali 20/11/2019

La Secretaria,

Adriana Graldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

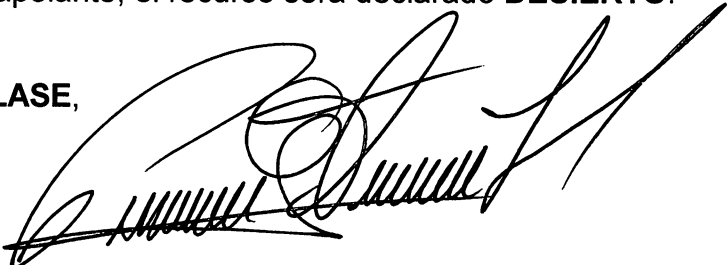
Auto No. 1617

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO BOLAÑOSBETANCOURT
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00138-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a fijar el día 04 de febrero de del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia 231 del 21 de octubre de 2019 y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por el los apoderados de las partes.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

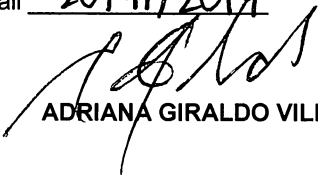


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

agv

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 20111/2019

La Secretaria, 
ADRIANA GIRALDO VILLA

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1618

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME ANDRES HERNANDEZ CARDOSO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00199-00

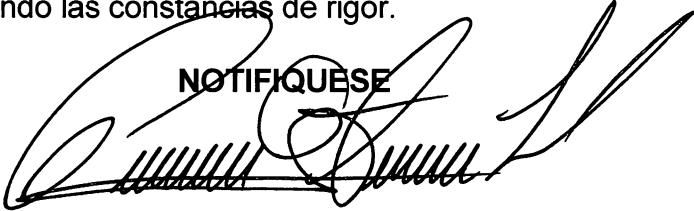
Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 235 del 25 de octubre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 235 del 25 de octubre de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
- 2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20/11 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 153

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GLADYS RÍOS CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00263-00

Auto No. 1627

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 112 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió y la entidad demanda contestó dentro del término, así mismo se corrió traslado de las excepciones y el apoderado judicial de la parte demandante descorrió traslado de las mismas.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

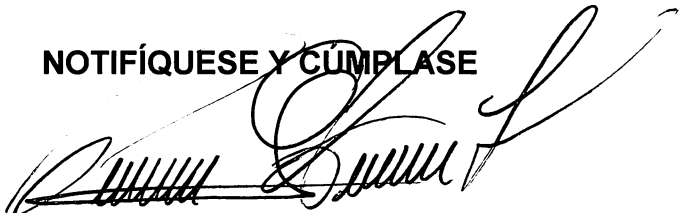
TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MAGALI RAMOS CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 138.557.210 y portadora de la tarjeta profesional No. 161.168 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, conforme al poder obrante a folio 102 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A, al abogado ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.403 y

portador de la tarjeta profesional No. 26.812 del C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

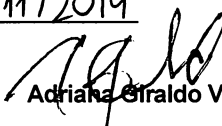

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 11/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

L.M.S

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SANDRA VARELA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00052-00

Auto No. 1626

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 176 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió y la entidad demandada contestó de manera oportuna, así mismo, se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

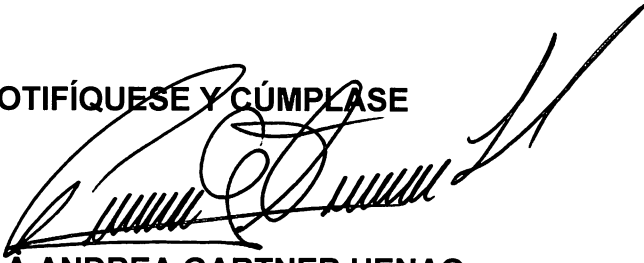
PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado GABRIEL ANDRÉS GALLEGÓ OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.499.527 y portador de la tarjeta profesional No289.834 expedida por el C.S de la Judicatura para que represente los intereses de la entidad demandada, conforme al poder obrante a folio 167 del expediente.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

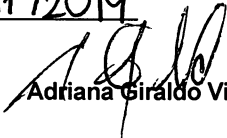

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 11 2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

LMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto 1616

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO OTROS ASUNTOS
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00064-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto Interlocutorio No. 1436 del 17 de octubre de 2019, que resolvió NEGAR el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición

Consagra el artículo 242 de la ley 1437 de 2011 que *“el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”*

Del recurso de apelación

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los autos proferidos por jueces administrativos en primera instancia serán apelables así:

“(…)

También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite. (...)*
- 7. El que niega la intervención de terceros (...)*

En igual sentido, el artículo 226 ibídem, establece respecto a la impugnación de las decisiones sobre la intervención de terceros:

“Art. 226. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo...”

A su vez, el artículo 244 de la misma norma, regla respecto al trámite del recurso de

apelación, así:

“(…) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”

Del recurso de apelación, se corrió traslado por secretaria, sin obtener pronunciamiento alguno.

Revisada la normatividad previamente citada, se encuentra que el recurso de reposición interpuesto contra el citado auto es improcedente como quiera que el auto recurrido es de aquellos que expresamente el artículo 242 de la ley 1437 de 2011, enlista como apelables a saber “el que niega la intervención de terceros”.

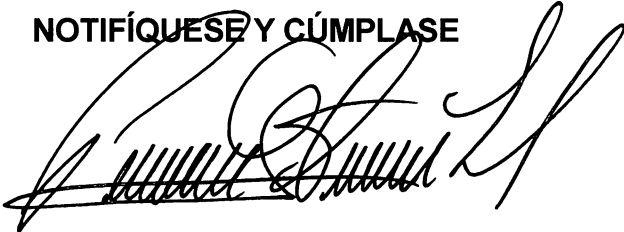
En este orden de ideas el despacho rechazará el recurso reposición interpuesto y en su lugar concederá el recurso de apelación contra el referido auto en efecto suspensivo ordenando remitir el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada, conforme lo expuesto en la presente providencia.
- 2. CONCEDER** en efecto suspensivo recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada, contra el Auto Interlocutorio No. 1436 del 17 de octubre de 2019, que negó el llamamiento en garantía, con fundamento en lo expuesto anteriormente.
- 3. REMITIR** por Secretaria el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20/11/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

RIm

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE	SUMINISTROS ALMARO S.A.S
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00085-00

Auto No. 1622

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto de fecha 17 de julio de 2019, proferido dentro del presente proceso, a través del cual se declaró la falta de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente asunto y en su lugar dispuso remitir el expediente a los Juzgados Administrativos.

Como consecuencia de lo anterior, EL Despacho dispone:

- 1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la Sociedad Suministros Almaro S.A.S, dentro del proceso de la referencia.
- 2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. **ENVÍESE** mensaje a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
- 4. **CORRER** traslado de la demanda.
- 5. **ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
- 6. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder

y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA DURÁN**, identificado con C.C 5.795.187 y portador de la T.P. 38.214 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante a folio 20 del expediente.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 201112019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	REYNEL EUCLIDES PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00087-00

Auto No. 1623

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 107 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió y las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna, así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.276.611 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.295 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al poder obrante a folio 80 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a la abogada MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑONEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.642.295 y

portadora de la tarjeta profesional No. 163.816 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 96 del expediente.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

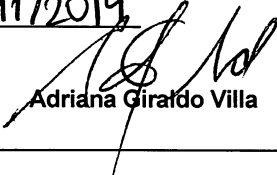

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 2011/11/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00109-00

Auto No. 1620

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 294 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió y la entidad demanda contestó la demanda dentro del término.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA YOVANA QUIÑONEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.946 y portadora de la tarjeta profesional No. 200.908 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, conforme al poder obrante a folio 153 del expediente.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



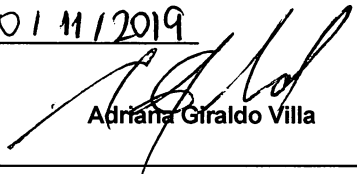
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 2011/2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN TULIA MORENO DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00120-00

Auto No. 1621

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 71 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió y la entidad demanda contestó la demanda dentro del término.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

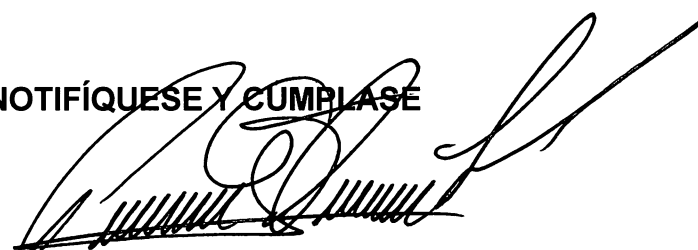
PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JONATHAN GIRALDO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.623 y portador de la tarjeta profesional No. 274.309 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, conforme al poder obrante a folio 43 del expediente.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

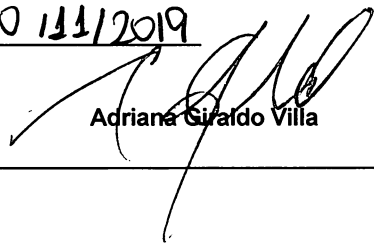

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 11/12/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

LMS